

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00415-00

Conjunto Residencial Bosque de Bogotá 2 P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **Luz Gladys Duarte Tobar** para que se librara mandamiento ejecutivo por las expensas adeudadas por la parte pasiva.

Sin embargo, se evidencia que el documento aportado como base de recaudo no expresa la fecha en que debía ser cancelada cada cuota de administración por parte de la deudora, por lo que el mismo no puede ser considerado como título que preste mérito ejecutivo, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., al no contar con una obligación exigible a cargo del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en la norma referida, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b4b2b3b7e03c80795b0e7e29786feb0fc1cb005a0b26466df1b8e4618ddea41

Documento generado en 23/07/2020 09:50:11 p.m.